

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01032
Radicado	2016-00380
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Eugenia Jiménez Mutumbajoy

Teniendo en cuenta que el abogado *Fernando Rodríguez Andrade*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *María Eugenia Jiménez Mutumbajoy*, dentro del presente proceso, requiérase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comunique con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación, para que se asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el *Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto notificados los demandados y vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00746
Radicado	2017-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Jhonatan Mauricio Prieto Benavides – Alba Marina Benavides Andrade – Luis Fernando Prieto Díaz

Teniendo en cuenta que *Alba Marina Benavides Andrade* y *Luis Fernando Prieto Díaz* se encuentran notificados por conducta concluyente, guardando silencio frente a las pretensiones de la ejecutante; y *Jhonatán Mauricio Prieto Benavides*, se encuentra notificado mediante curadora ad litem, del mandamiento de pago del 16 de marzo de 2017 proponiendo la denominada excepción “*Genérica*” que no requiere la práctica de pruebas y verificado como se encuentra que no hay alguna que deba declararse de oficio, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto vencido el término para pronunciamiento de la designación de curador, sin respuesta alguna. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01037
Radicado	2017-00318
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Teresa de Jesús López Portillo
Demandado (s)	Ciro Rene Erazo Pastas

Teniendo en cuenta que el abogado *Juan Pablo Cerón Fajardo*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* del señor *Ciro Rene Erazo Pastas*, dentro del presente proceso. Esta judicatura dispone:

Compulsar copias ante LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, para que de considerarlo pertinente de inicio a la investigación que corresponda sobre la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el abogado *Juan Pablo Cerón Fajardo*, identificado con la C.C. No. 12.746.928 y tarjeta profesional No. 221.443 en su designación como *curador- ad litem*, a quien se lo puede contactar en los correos electrónicos juanpabloceronfajardo@gmail.com, solucionesasistentejudicial@hotmail.com o a los celulares 3202233722 – 3105548487.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto contestación de la demanda por parte del curador ad- litem de el demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00745
Radicado	2017-00365
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eider Stiven Riascos Riascos

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado mediante curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago el *20 de noviembre de 2017*; y, no obstante, el profesional del derecho haber propuesto la “excepción innominada”, encontrando este despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

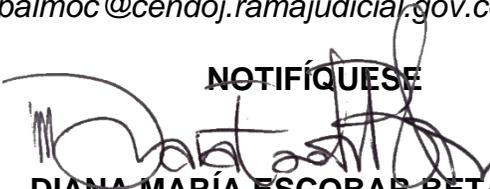
SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón veinte mil pesos (\$1.020.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con contestación de la demanda por la curadora ad- litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00747
Radicado	2018-00140
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Camilo Nuñez Gaviria

Teniendo en cuenta que *Camilo Nuñez Gaviria* se encuentra notificado mediante curadora ad litem del mandamiento de pago del *22 de mayo de 2018*; proponiendo esta como excepción la denominada "*Genérica o Innominada*" que no requiere la práctica de pruebas; y verificando el despacho que no hay lugar a declarar alguna de oficio, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *doscientos sesenta mil pesos (\$260.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1018
Radicado	2018-00284-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Luz Janeth Gómez - José Danny Ocampo Zúñiga

Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (**\$3.290.657,23**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (**\$260.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFIQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	996
Radicado	2018-00369-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Jorge Ricardo Chindoy Muchavisoy

Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (**\$945.231,41**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría sin pronunciamiento del designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01034
Radicado	2018-00439
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edilia Magali Ortega Pai

Teniendo en cuenta que el abogado *Michael David Garzón Santander*, desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad-litem* de *Edilia Magali Ortega Pai*, dentro del presente proceso. Requierase al profesional del derecho por *Secretaría* para que se comuniqué con el despacho dentro del término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación, para que se asuma o se pronuncie sobre la asignación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias ante el *Consejo Superior de la Judicatura*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

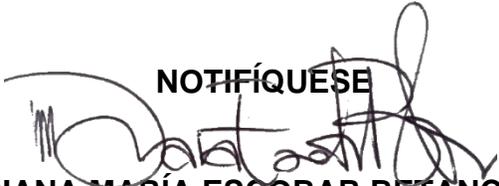
Auto sustanciación No.	1021
Radicado	2019-00156-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Fabian Eduardo Vargas Escobar

Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100014466 por el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$10.600.395**).
- 2- Por concepto del pagaré No. 4481850004378632 por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESISCIENTOS DIEZ PESOS (**\$4.463.610**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales, por el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$476.500**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00740
Radicado	2019-00473
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Carlos Alberto Erazo Muchavisoy

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y si bien la última actuación de reanudación del proceso se encuentra en términos de ejecutoria, se le dará trámite inmediato al tratarse de una solicitud relativa a una medida cautelar, por lo que de conformidad con el *art. 597 numeral 1 del C.G.P.*, ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros del Banco popular S.A. sucursal Mocoa, la cual fue decretada mediante auto del *05 de diciembre de 2019*.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	01015
Radicado	2020-00267
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo – Jesús Albeiro Maya Ojeda

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Presentar el poder, donde se exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de abogados (*Inc. 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020*).
- 2-** Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00759
Radicado	2020-00269
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Linsey Maricel Ruiz González - Onesimo Higinio Zambrano

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LINSEY MARICEL RUIZ GONZÁLEZ** y **ONESIMO HIGINIO ZAMBRANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$18.106.672)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 en contra de **LINSEY MARICEL RUIZ GONZALEZ** y **ONESIMO HIGINIO ZAMBRANO**, identificados con las C.C. No.

1.124.850.208 y 5.297.939 respectivamente, quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 11319306, la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$15.851.631)**, como capital, más los intereses de plazo causados desde el 24 de marzo de 2020 al 04 de noviembre de 2020 y los intereses moratorios desde el 5 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

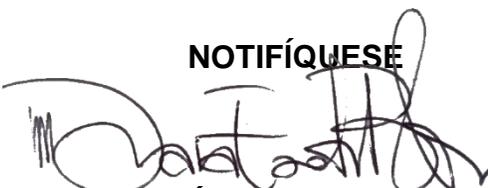
Por primas de seguros y otros conceptos, la suma de **SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$70.195)**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de conformidad con los *artículos 291 y 292 del C. G. P* a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa, para ello, deberá prevenirlos que para ser notificados es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12.00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificados contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

Con respecto a *Linsey Maricel Ruiz*, al conocerse su dirección electrónica podrá notificarla conforme al *art. 8 del Decreto 806 de 2020*; para lo cual informará como la obtuvo, con aporte de las evidencias respectivas, particularmente de las comunicaciones remitidas a dicho correo con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegara al despacho (*Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020*).

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con formulación de excepciones por parte del curador ad- litem de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01039
Radicado	2019-00405
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Carmen Alicia Macías Imbachí

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *Carmen Alicia Macías Imbachí*, mediante curador ad- litem para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020



Mocoa - Putumayo, noviembre 2020.

Doctora.

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - (P)

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-00405
Demandante: Banco Compartir S.A – BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: Carmen Alicia Macias Imbachi
Asunto: **Contestación de Demanda.**

CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBCENO, identificado como aparece al pie de mi signa, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en la Ciudad de Mocoa – Putumayo, en virtud al nombramiento como Curador Ad – Litem, de la Sra. **CARMEN ALICIA MACIAS IMBACHI**, en calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto dar contestación a la demanda y proponer las **EXCEPCIONES** que en su forma y contenido expongo a continuación dentro del término legal y con el lleno de los requisitos del Art. 96 del Código General del Proceso, tendientes a enervar las pretensiones incoadas con la demanda, y dirigidas contra el mandamiento ejecutivo proferido, bajo los siguientes postulados facticos y de derecho:

A.- PRONUNCIAMIENTO ANTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el debido respeto aduzco ante las pretensiones de la demanda, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en garantía del derecho de defensa y que nos atenemos a lo probado dentro del proceso y efectivamente determinado por el H. Despacho.

B.- PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Ante el hecho primero, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Ante el hecho Segundo, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente,

Ante el hecho tercero, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Ante el hecho Cuarto, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Ante el hecho Quinto, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Ante el hecho Sexto, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.



Ante el hecho Séptimo, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Lo anteriormente esgrimido tiene su sustento en las siguientes consideraciones:

C. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respetuosamente su Señoría, con fundamento en la normatividad aplicable al asunto bajo postulación, me permito proponer el siguiente medio exceptivo contra la acción cambiaria, de la siguiente manera:

C.1.- EXCEPCIÓN INNOMINADA

Como medio de defensa respetuosamente solicito que de los hechos expuestos y del material probatorio recaudado, se coligiese la existencia circunstancial que enerve las pretensiones de la parte activa de este proceso ejecutivo sean declaradas a favor de mi poderdante.

C.2.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Con el debido respeto manifestó la interposición de la presente excepción como garantía de los derechos de defensa de mi representada, considerando que si el H. Despacho encuentra circunstancias que configuren la excepción de prescripción sean declaradas a nuestro favor, como sustento normativo cito el Código General del Proceso, Código de Comercio, y Código Civil, en especial lo consagrado en el Art. 94 del CGP, en consideración que el auto que libra mandamiento de pago y la notificación al suscrito ha transcurrido el tiempo legal para dicha orden legal.

D. PRETENSIONES

Una vez surtido el correspondiente trámite procesal establecido, solicito respetuosamente su Señoría, lo subsecuente:

PRIMERO.- Declarar probados los medios exceptivos propuesto y sustentados en debida forma, al igual que las demás que sean susceptibles de ser declaradas de oficio en caso de encontrarse probadas en el transcurso del proceso.

SEGUNDO.- En consonancia de la anterior, con el debido respeto se disponga lo que en derecho se decida por el H. Despacho Judicial bajo la Litis planteada.

E. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decrete el **interrogatorio de parte** de quien representa a la entidad ejecutada a efectos de constatar si mi representado a realizado abonos a la deuda, y en caso de ser afirmativo fecha y monto realizados.

F. PROCESO Y COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la competencia por factor de conexión radica en su Señoría. A la presente petición respetuosamente debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 442 y 443 del C.G.P.



G. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado judicial, las recibiremos en la oficina 202, 203 y 204 segundo piso de la carrera 9 # 10 -18 Avenida Colombia, de la Ciudad de Mocoa (P). **Móvil** 3142100356, **Fijo:** (8) 4202829 **Email:** cdflorez.77@gmail.com - solucionesasistentejudicial@hotmail.com

No siendo otro el objeto del presente me suscribo de usted,

Cordialmente,

CHRISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO
C.C. No. 1.124.859.765 de Mocoa - (P).
T.P No. 339880 del C.S.J.





CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con avalúo presentado por el perito designado por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, trece (13) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01038
Radicado	2017-00346
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandado (s)	Blanca Nubia Ortega Morales

Córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días del informe pericial presentado por *Carlos F. Calderón Trejos*, sobre avalúo decretado de oficio por el despacho sobre el inmueble sobre el inmueble con *M.I. No. 440-54928* de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo*.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juez

Notificado por estados del 17 de noviembre de 2020

Mocoa, noviembre 11 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia 4to piso
Mocoa

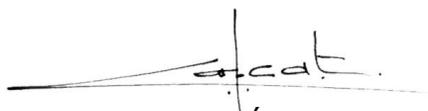
Referencia: **PROCESO No. 2017-00346-00**

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud, me permito hacer entrega del avalúo comercial practicado al predio urbano propiedad de la señora BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 440-54928 y ubicado en el barrio La Esmeralda del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos de la propiedad en cuanto se refiere a su edad, entorno, estado de conservación y comercialidad.

Atentamente,



CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
AVALUADOR /RAA 19097202

CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....	4
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.....	5
5. INFORMACIÓN DEL SECTOR.....	5
6. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.....	5
7. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.....	6
8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL.....	8
9. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS.....	9
10. METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS	10
11. MEMORIAS DE CÁLCULO.....	11
12. VALUACIÓN FINAL.....	13
13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	13
14. RESULTADO DEL AVALÚO.....	14
15. ALBUM FOTOGRÁFICO.....	15

RESUMEN EJECUTIVO

Solicitante	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE MOCOA
Dirección	BARRIO LA ESMERALDA
Sector	NOROCCIDENTAL
Ciudad	MOCOA
Departamento	PUTUMAYO
Firma Valuador	<i>AVALÚOS CARLOS CALDERÓN</i>
Avaluador	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Fecha de visita	NOVIEMBRE 6 DE 2020
Fecha de elaboración	NOVIEMBRE 11 DE 2020
Tipo de inmueble	URBANO DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DE UN PISO
Valor comercial del inmueble	\$ 46.421.200

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo.
NIT	

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

OBJETO DE LA VALUACIÓN	Propósitos procesales
DESTINATARIO DE LA VALUACIÓN	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura).
- El Valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE	Noviembre 6 de 2020
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Noviembre 11 de 2020

DOCUMENTOS SUMNISTRADOS

- Escritura No. 1852 del 12 de agosto 2016
- Certificado de Tradición 440-54928 impreso el 13 de agosto de 2020
- Plano
- Carta catastral de IGAC

BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

BASES DE LA VALUACIÓN	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble.
DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo

	a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
--	--

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

El inmueble objeto de la valuación es propiedad de BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía número 69005116, según Escritura No. 1852 del 12 de agosto octubre de 2016, corrida en la Notaría Única del Círculo de Mocoa - Putumayo.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Putumayo
MUNICIPIO	Mocoa
DIRECCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	Sin nomenclatura
NOMBRE DEL BARRIO	La Esmeralda

INFORMACIÓN DEL SECTOR

LOCALIZACIÓN	El inmueble materia del presente avalúo, se encuentra ubicado al noroccidente de la ciudad de Mocoa, de uso predominantemente residencial y se puede delimitar de la siguiente manera: NORTE: Barrios Obrero II Etapa y Avenida San Francisco. ORIENTE: Barrios Obrero I Etapa, El Progreso y La Isla. SUR: Quebrada Sango yaco y Barrio la Loma. OCCIDENTE: Barrio Los Prados y Esmeralda.
SERVICIO PÚBLICOS	El sector cuenta con redes de servicios públicos domiciliarios resueltos como: acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, recolección de basuras, gas domiciliario y transporte público.
USOS PREDOMINANTES	Residencial, se presenta marcadamente el uso de vivienda unifamiliar y multifamiliar; además se destaca el uso comercial.
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR	Está reglamentado como Actividad Residencial, según el acuerdo No. 013 del 17 de mayo de 2008, emanado por el Consejo Municipal de Mocoa y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mocoa. <i>Clase de suelo:</i> Urbano <i>Zona:</i> Norte <i>Uso del suelo:</i> Mixto
VÍAS DE ACCESO	Las vías de mayor importancia de la zona son la avenida San Francisco y su paralela la calle 11, vías pavimentadas y en buen estado de conservación.
ELEMENTOS	Cuenta con andenes y vías pavimentadas.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	La infraestructura urbanística del sector presenta buen

	estado de conservación.
AMOBILIAMIENTO URBANO	Con elementos básicos de nomenclatura urbana y señalización vial.
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	Dos (2).
LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN	El barrio se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	Estable.
TOPOGRAFÍA	El sector presenta una topografía levemente inclinada.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de busetas urbanas y taxis.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con el centro y otros puntos de la ciudad.
FRECUENCIA	Las busetas tienen una frecuencia promedio de quince a veinte minutos aproximadamente en su recorrido.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Edificios multifamiliares entre 3 y 5 pisos, tales como la Tienda Éxito de Alejo, la sede de Corpoamazonia, el nuevo Monumento al Olvido, el edificio Villa Cross, entre otros

INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un inmueble tradicional de uso residencial construido en madera y material de cemento de un solo piso.
USO ACTUAL	Vivienda unifamiliar.
UBICACIÓN	El predio se encuentra ubicado a una distancia no mayor de 30 metros respecto al parque y el Polideportivo del barrio Huasipanga.

TERRENO

LINDEROS	<p>ORIENTE: Colinda con propiedad de Rocío David en parte y otra con el mismo donante Jorge Román Ortega Morales, en 35,00 metros lineales.</p> <p>OCCIDENTE: Colinda con propiedad del mismo donante señor Jorge Román Ortega Morales, en 35,00 metros lineales.</p> <p>NORTE: Colinda con calle peatonal, en 7,00 metros lineales y al</p> <p>SUR: Colinda con propiedad del señor Gratiniño Hurtado, en 7 metros lineales y encierra.</p>
TOPOGRAFÍA	El terreno presenta una topografía plana equivalente al 60% de su área en su colindancia con la calle, y en la parte posterior, su topografía es inclinada con una

	pendiente acentuada.
FORMA	El terreno presenta una forma rectangular.
SUPERFICIE	245,00 m² de acuerdo a la información de la escritura aportada.

CONSTRUCCIÓN	
NÚMERO DE PISOS	Uno (1).
VETUSTEZ	S/g Certificado de Tradición 11 años aproximadamente.
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	De un solo piso, su construcción es totalmente hecha en madera a excepción de la parte de atrás existe una construcción tipo ciclópeo corrido y los muros son en bloque de cemento sin amarres.
ESTADO DE CONSERVACIÓN	En general toda la construcción presenta un regular estado de conservación.
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	Se trata de una casa construida con el sistema de construcción sobre zancos en material de madera y cemento. ESTRUCTURA: Tradicional. MAMPOSTERÍA: Bloque de cemento común + pañete y pintura. FACHADA: Revestimiento en madera. CUBIERTA: Teja de asbesto cemento + teja plástica.
DEPENDENCIAS	Una sala, un hall, tres alcobas, cocina, comedor, un baño y un área de ropas.
CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	Las construcciones presentan normales condiciones de ventilación e iluminación natural.
ACABADOS	PISOS: En tablas de madera cepillada, otra parte en cemento, cerámica y mineral color. MUROS: En madera cepillada, otros en bloque de cemento sin pañete. CIELO RASO: Parcialmente en madera. CARPINTERÍA: Metálica y madera en puertas y ventanas. BAÑOS: Enchapes de pisos y paredes en cerámica y aparatos sanitario en porcelana. COCINA: Enchapes pisos en cerámica y mesón en concreto enchapados en cerámica + lavaplatos en acero inoxidable.
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y recolección de basuras.
ÁREA CONSTRUIDA	143,51 m² s/g Plano.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 440-54928
ESCRITURA PÚBLICA	No 1852 del 12 de agosto de 2016 - Notaría Única del Círculo de Mocoa.

CÉDULA CATASTRAL	No. 01 00-0266-0009-000
OBSERVACIONES JURÍDICAS	Ninguna
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	N/A.
IDENTIFICACIÓN DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACIÓN DISTINTA A LA CATEGORÍA PRINCIPAL	
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.	

DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN
El presente trabajo valuatorio estable el valor para fines procesales de acuerdo a la solicitud presentada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA.
<u>El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.</u>
<u>La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.</u>

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	De acuerdo a información del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO 2017 - "Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa Tipo Flujos de las cuencas de las quebradas Taruca, Taruquita, San Antonio y El Carmen y los ríos Mulato y Sangoyaco – municipio de Mocoa", el barrio La Esmeralda se encuentra clasificado en Categoría Alta por amenaza.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	NO se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble NO se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector NO presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble.
PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS	NO se evidencian actualmente.

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El sector por contar con todos los servicios públicos está en proceso de consolidación, existen aún lotes de pequeña y mediana extensión sin desarrollar urbanísticamente, se presenta un uso mixto residencial y recreacional consolidado, la mayoría de las edificaciones se encuentran destinadas al uso residencial y otras al comercial; son construcciones de dos, tres y hasta cuatro pisos. <p>Se tomó como factores determinantes, para fijar los valores del metro cuadrado</p>	

del inmueble en su estado actual de construcción, además de los estudios valuatorios realizados, la localización del inmueble dentro de la ciudad, el área y caracterización de los materiales utilizados en su construcción.

- La construcción que se observó dentro del predio, presenta un normal estado de conservación, cumple perfectamente con la función a la que está destinada, que es el uso habitacional unifamiliar, pero requiere de algunos ajustes y terminar el encierro y/o cambiar algunos materiales en la parte posterior de la casa.
- Para la tasación del valor de la construcción, se tuvo en cuenta las clases de materiales utilizados en la edificación, en especial los que corresponden a la parte posterior de la casa.
- Por encontrarse el predio objeto de avalúo, ubicado a pocos metros del centro del barrio Huasipanga, como es el parque, el polideportivo, el transporte urbano, las tiendas de comercio y servicios, entre otros más, son incidentes del valor económico.
- Igualmente tiene incidencia en el valor comercial del inmueble, la información del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO 2017, indicada en el capítulo anterior.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGÍAS VALUATORIAS EMPLEADAS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron las siguientes metodologías.

Dadas las características del inmueble materia de avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las metodologías de consultas a evaluadores, inmobiliarios o ingenieros constructores para el terreno y de reposición para las construcciones.

PARA EL TERRENO:

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO

Método que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avalúo; haciendo las averiguaciones a través de encuestas con personas confiables en materia de conceptos del mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales del mercado inmobiliario del sector y sobre los inmuebles donde las condiciones generales de mercadeo y características de los mismos sean similares a los del objeto del predio objeto de avalúo.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

MÉTODO DE REPOSICIÓN	
<p>Para la construcción se utilizó el método de reposición. El cual establece el costo en que se incurriría si se construyera una edificación de las mismas características, y al resultado se le aplica un factor de depreciación por tipo de construcción, estado de conservación, y vida útil estimada.</p> <p>Parágrafo.- Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años y para los que tengan estructura en concreto, metálicas o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.</p>	
<p>JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS</p>	<p>El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre transacciones inmobiliarias realizadas en el sector de predios semejantes y comparables.</p> <p>El método de reposición se desarrolla teniendo en cuenta la vetustez de las construcciones por lo cual su valor está representado en los costos en que se incurrirían para reemplazarlas descontando su vetustez y estado de conservación.</p>

MEMORIAS DE CÁLCULOS			
<p>PARA EL TERRENO:</p> <p>Se realizó entonces el análisis del valor m2 mediante CONSULTA y ENCUESTAS a AVALUADORES, INGENIEROS Y PROFESIONALES INMOBILIARIOS de la región y del departamento, entre otros, que conocen y manejan frecuentemente los valores donde se ubica el inmueble, materia de estudio y de avalúo, exponiéndoles las características particulares tales como: ubicación, áreas, edad, entorno tanto de vías, distancias y de edificaciones, entre otras.</p> <p>Para la consulta se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trata de un inmueble que se desarrolla sobre suelo urbano en uno de los más notables barrios residenciales de la ciudad. 2. Por su ubicación el inmueble lindera con el barrio Huasipanga, donde está muy próxima a edificaciones como el Polideportivo, residencias multifamiliares, comercio, entre otras. 3. Por encontrarse cerca el inmueble al área del antiguo cauce del río Sangoyaco. 			
INVESTIGACIÓN DIRECTA			
NOMBRE	OCUPACIÓN	V/L M2	V/L M2 TERRENO

		TERRENO PLANO	INCLINADO
Diego Fernando Nupán	Avaluador	200.000,00	75.000,00
Albert García Amaya	Top. Avaluador	220.000,00	70.000,00
Byron Botina	Ing. Forestal	200.000,00	70.000,00
Jorge Andrade Hernández	Avaluador	210.000,00	70.000,00
MEDIA		207.500,00	60.000,00
DESVIACIÓN ESTANDAR		9.574,27	69.574,27
COEFICIENTE DE VARIACIÓN		4,61%	7,99%
LÍMITE SUPERIOR		217,074,27	71,477,23
LÍMITE INFERIOR		197,925,73	63,522,77

En el cuadro de las encuestas, vemos que el Coeficiente de variación es inferior al 7.5%, para la columna tres y para la columna cuatro el Coeficiente de variación es superior al 7,5%, indicando que los valores encontrados se podrán adoptar como los más probables valores del terreno en este sector.

Lo anterior indica que los valores a adoptar son cercanos por aproximación así: **\$ 200.000** por metro cuadrado para el terreno plano y **\$ 60.00** por metro cuadrado para el terreno inclinado en ese sector.

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

MÉTODO DE REPOSICIÓN

Para los costos de construcción en el municipio de Mocoa – Putumayo, se realizaron y analizaron los diferentes valores con los que trabaja la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo, lo mismo que Ingenieros, Arquitectos y Constructores, para los diferentes tipos de construcciones de la ciudad. Estos valores son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción.

Determinamos entonces como costo promedio de reposición a nuevo para las construcciones de madera tanto de la parte delantera y la parte trasera de la vivienda en la suma de setecientos cincuenta mil (\$750.000) pesos por metro cuadrado.

Se anexa a continuación el análisis de depreciación:

CALCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGÚN FITTO Y CORVINI									
ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Construcción mader un piso	20	70	28,57%	3	33,14%	210.000,00	69.599,18	140.400,82	140.000,00
Construcción mader un piso	20	70	28,57%	3	33,14%	180.000,00	59.656,44	120.343,56	120.000,00

Determinaríamos entonces como valor promedio actual para las construcciones del bien en un valor de **\$ 140.000** en promedio por metro cuadrado para la construcción en madera parte delantera y trasera y para la construcción en mampostería parte intermedia en

\$120.000.

AVALUO COMERCIAL

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, sus características y ubicación del bien inmueble materia de avalúo, el valor del inmueble estaría de acuerdo a la siguiente liquidación:

CÁLCULO DE LA VALUACIÓN				
DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO	CANTIDADES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS	SUB-TOTAL
Terreno frentes delantero	90,00	m2	200.000	18.000.000
Terreno parte trasero	155,00	m2	60.000	9.300.000
Construcción en madera parte delantera y parte trasera - promedio	95,00	m2	140.000	13.300.000
Construcción en mampostería parte intermedia	48,51	m2	120.000	5.821.200
VALOR RESULTADO DE LA VALUACIÓN				46.421.200

Asumimos entonces que el valor obtenido por el método de reposición y su situación actual en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$46.421.200)**, como el más probable valor comercial del inmueble en las condiciones actuales.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

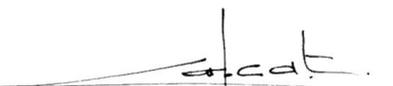
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de

valuación.

- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	R.A.A. No./19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.



CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
Avaluador R.A.A. /19097202

ANEXO FOTOGRÁFICO



ENTORNO BARRIO HUASIPANGA DE LA VIVIENDA



FACHADA



LATERAL IZQUIERDO



AVALUOS

CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7

Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

*AVALÚO URBANO
BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES
Barrio La Esmeralda - Mocoa*



LATERAL DERECHO



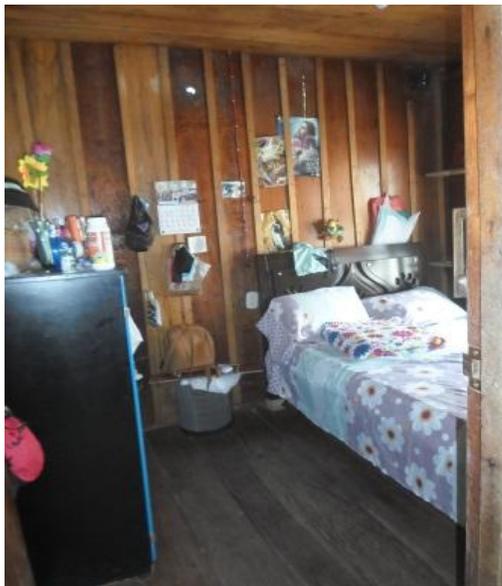
DETALLE INCLINACIÓN DEL TERRENO



SALA



COMEDOR



ALCOBA PRINCIPAL



COCINA

	
<p>BAÑO</p>	<p>OTRA ALCOBA</p>
	
<p>DESCENSO PARTE POSTERIOR DEL TERRENO</p>	<p>PATIO TRASERO</p>
	
<p>DETALLE LINDERO POSTERIOR</p>	



*AVALÚO URBANO
BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES
Barrio La Esmeralda - Mocoa*

17